

# H. Congreso del Estado de Nuevo León



## LXXVI Legislatura

**PROMOVENTE:** C. DIP. RICARDO CANAVATI HADJÓPULOS, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA,

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DE MOVILIDAD SOSTENIBLE Y ACCESIBILIDAD PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE REQUISITOS PARA LOS CONDUCTORES DEL SERVICIO DE TRANSPORTE.

**INICIADO EN SESIÓN:** 01 DE FEBRERO del 2023

**SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES):** COMISIÓN DE MOVILIDAD.

**Mtra. Armida Serrato Flores**

**Oficial Mayor**



DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL

PRESIDENTE DE LA PERMANENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

PRESENTE.

Quien suscribe el Dip. **Ricardo Canavati Hadjópulos** y los diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXXVI Legislatura al Congreso del Estado, y demás integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXXV Legislatura al Congreso del Estado, en ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como en los términos de los artículos 102, 103, 104 y demás relativos y aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudimos ante esta Soberanía a promover **iniciativa de Reforma a la Ley de Movilidad Sostenible y Accesibilidad para el Estado de Nuevo León**, en materia de requisitos para los conductores del servicio de transporte, lo anterior bajo la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La seguridad vial es el conjunto de estrategias, acciones y medidas que garantizan el buen funcionamiento del tránsito, evitando accidentes y priorizando la vida del operador, conductor o caminante, el cual su objetivo principal es prevenir accidentes y prevenir las fatalidades.

En México, los siniestros de tránsito representan un problema de salud pública con altos costos sociales y económicos, los cuales afectan a las personas involucradas, a sus familias y a sus comunidades. Su recurrencia es muy preocupante, ya que se encuentran entre las 10 principales causas de muerte en el país.

De manera que se debe de contar seguridad vial ya que su propósito es prevenir accidentes de tránsito, que como nos demuestran las estadísticas del mundo y de cualquier nación, en la actualidad, son un flagelo y una de las principales causas de muertes y discapacidades en las personas. Aplicar las normas y respetarlas, la clave para evitar más muertes por tránsito.

De igual modo el contar con una cultura vial enseña a los peatones a usar las vías públicas de manera correcta para salvaguardar su seguridad, fomentar actitudes preventivas durante el uso de vialidades, crear situaciones de prudencia durante el tránsito, entre otras.

En este sentido la cultura vial se relaciona con la seguridad vial, esta última hace referencia a la manera en que podemos atender los riesgos en las vías, a la forma en que enfrentamos dichos riesgos para prevenir accidentes o bien, que el impacto en vidas humanas sea mínimo.

Podemos decir entonces que la manera en que nos comportamos en las distintas vías, provocará un mayor o menor número de riesgos en la interacción con los otros y estos riesgos serán mínimos o no de acuerdo a la manera en que nos movamos o nos comportamos.

Si bien es cierto que la cultura vial aporta una serie de aspectos importantes en cuanto al comportamiento adecuado en las vías, es fundamental entender que estos planteamientos, están orientados a la seguridad vial, es decir, a la prevención de accidentes de tránsito o la minimización de sus efectos, especialmente para la vida y la salud de las personas.

De 1997 a 2021, las gráficas del INEGI muestran que en un par de ocasiones se superaron en Nuevo León los diez mil camiones de pasajeros involucrados en accidentes de tránsito.

Durante el año 2021 se vieron involucrados tres mil 648 camiones urbanos de pasajeros en accidentes de tránsito en Nuevo León, para una media de 10 percances por día, según datos proporcionados por el INEGI.

Durante el 2022 de acuerdo con el Instituto de Movilidad y Accesibilidad (IMA) en el año se registraron 60 percances de los cuales 36 casos ocurrieron en los últimos tres meses de dicho año. De los cuales los accidentes más relevantes fueron:

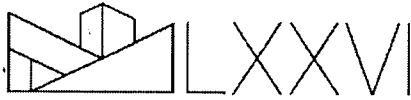
- El pasado mes de noviembre del 2022, hubo un choque entre un tren y un automóvil particular y un camión de pasajeros de la Ruta 155 cuando quisieron ganarle el paso al tren, en el municipio de García. Esto provocó una persona muerta y 20 lesionados. Las investigaciones reflejan que el camión golpeó al auto, en un efecto carambola, y quedó volcado y cuyo conductor quedó prensado. Los pasajeros que viajaban en el vehículo de transporte público relataron que el chofer iba a exceso de velocidad y no detuvo su marcha al llegar al cruce de las vías.
- Otro de los accidentes fue el pasado mes de diciembre del 2022, en donde ocurrió un percance donde un camión urbano de la ruta 13 cae a canalón en el municipio de Escobedo, donde iban a bordo 22 pasajeros más el conductor los cuales resultaron heridos, 8 se reportaron como graves y días después uno falleció. El conductor de esta unidad identificado como Sergio Rolando el cual aparentemente se quedó dormido frente al volante, pero según su propia versión el vehículo se habría quedado sin frenos.

Ahora bien, en lo que va del año 2023 ya se han presentado varios accidentes viales por parte de camiones urbanos.

Por ello promovemos la presente iniciativa con el fin de modificar la Ley de Movilidad Sostenible y Accesibilidad, y para su mayor entendimiento, se presenta el siguiente cuadro comparativo que menciona los cambios recomendados para el texto vigente de la Ley previamente mencionada:

<b>Ley de Movilidad Sostenible y Accesibilidad para el Estado de Nuevo León</b>	
<b>Actual</b>	<b>Propuesta</b>
Artículo 79. Los conductores de este servicio de transporte deberán de cumplir mínimo con los siguientes requisitos:	Artículo 79. Los conductores de este servicio de transporte deberán de cumplir mínimo con los siguientes requisitos:

<b>Ley de Movilidad Sostenible y Accesibilidad para el Estado de Nuevo León</b>	
<b>Actual</b>	<b>Propuesta</b>
<p>I. Licencia de conducir vigente del tipo “E” que establezca el Instituto;</p> <p>II. Acreditar de inicio y cada <del>dos</del> años, exámenes toxicológicos, los resultados de laboratorio tendrán validez para acreditación, por diez días hábiles, contados a partir de la fecha en la cual fueron expedidos;</p> <p>III. Carta de No antecedentes Penales, para lo que, deberán entregar y enviar al Instituto, copias simples del acta de nacimiento, de la clave única de registro de población y de una identificación oficial vigente, para gestionar la carta de no antecedentes penales correspondiente, ante la autoridad competente, misma que será gratuita para el conductor;</p> <p>IV. Capacitarse vía internet de conforme a la convocatoria del Instituto. En caso de no aprobar la evaluación de dicha capacitación se deberá llevar la misma de manera presencial.</p> <p>V. Capacitarse en talleres informativos en materia de acoso sexual, violencia de género, trata de personas y seguridad vial, mismos que serán impartidos por el Instituto.</p>	<p>I. Licencia de conducir vigente del tipo “E” que establezca el Instituto;</p> <p>II. Acreditar de inicio y cada <b>año</b>, exámenes toxicológicos, <b>dichos exámenes anuales se realizarán sin previo aviso</b>, los resultados de laboratorio tendrán validez para acreditación, por diez días hábiles, contados a partir de la fecha en la cual fueron expedidos;</p> <p>III. Carta de No antecedentes Penales, para lo que, deberán entregar y enviar al Instituto, copias simples del acta de nacimiento, de la clave única de registro de población y de una identificación oficial vigente, para gestionar la carta de no antecedentes penales correspondiente, ante la autoridad competente, misma que será gratuita para el conductor;</p> <p>IV. Capacitarse vía internet de <b>forma anual</b> conforme a la convocatoria del Instituto. En caso de <b>que el conductor se vea involucrado en hechos de tránsito deberán tomar el curso de manera presencial</b>, al igual que de no aprobar la evaluación de dicha capacitación se deberá llevar la misma de manera presencial.</p> <p style="text-align: center;"><b>El Instituto deberá promover cursos gratuitos periódicamente en materia de seguridad vial y cultura vial a fin de reforzar los conocimientos para la prevención de hechos de tránsito;</b></p> <p>V. Capacitarse en talleres informativos en materia de acoso sexual, violencia de género, trata de personas, <b>cultura vial</b> y seguridad vial, mismos que serán impartidos por el Instituto.</p>



Ley de Movilidad Sostenible y Accesibilidad para el Estado de Nuevo León	
Actual	Propuesta
<p>Artículo 85. Todo conductor que se desempeñe dentro del Servicio de Taxis deberá cumplir con lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>I. Licencia de conducir vigente del tipo "E" que establezca el Instituto;</li><li>II. Acreditar de inicio y cada dos años, exámenes toxicológicos, los resultados de laboratorio tendrán validez para acreditación, por diez días hábiles, contados a partir de la fecha en la cual fueron expedidos;</li><li>III. Carta de No antecedentes Penales, para lo que, deberán entregar y enviar al Instituto, copias simples del acta de nacimiento, de la clave única de registro de población y de una identificación oficial vigente, para gestionar la carta de no antecedentes penales correspondiente, ante la autoridad competente, misma que será gratuita para el conductor;</li><li>IV. Comprobante de domicilio, el cual deberá coincidir con el señalado en la licencia de conducir, de no ser así deberá adjuntar constancia de residencia certificada por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio en el cual resida;</li><li>V. Registro Federal de contribuyentes;</li><li>VI. Capacitarse vía internet conforme a la convocatoria del Instituto. En caso de no aprobar la evaluación de dicha capacitación se deberá llevar la misma de manera presencial; y</li><li>VII. Estar dado de alta ante el Servicio de Administración Tributaria.</li></ol> <p>El Instituto establecerá los contenidos de la Capacitación los cuales deberán</p>	<p>Artículo 85. Todo conductor que se desempeñe dentro del Servicio de Taxis deberá cumplir con lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>I. Licencia de conducir vigente del tipo "E" que establezca el Instituto;</li><li>II. Acreditar de inicio y cada año, exámenes toxicológicos, <b>dichos exámenes anuales se realizarán sin previo aviso</b>, los resultados de laboratorio tendrán validez para acreditación, por diez días hábiles, contados a partir de la fecha en la cual fueron expedidos;</li><li>III. Carta de No antecedentes Penales, para lo que, deberán entregar y enviar al Instituto, copias simples del acta de nacimiento, de la clave única de registro de población y de una identificación oficial vigente, para gestionar la carta de no antecedentes penales correspondiente, ante la autoridad competente, misma que será gratuita para el conductor;</li><li>IV. Comprobante de domicilio, el cual deberá coincidir con el señalado en la licencia de conducir, de no ser así deberá adjuntar constancia de residencia certificada por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio en el cual resida;</li><li>V. Registro Federal de contribuyentes;</li><li>VI. Capacitarse vía internet de <b>forma anual</b> conforme a la convocatoria del Instituto. En caso de <b>que el conductor se vea involucrado en hechos de tránsito deberán tomar el curso de manera presencial</b>, al igual que de no aprobar la evaluación de dicha capacitación se deberá llevar la misma de manera presencial.; y</li><li>VII. Estar dado de alta ante el Servicio de Administración Tributaria.</li></ol> <p>El Instituto establecerá los contenidos de la Capacitación los cuales deberán</p>

Ley de Movilidad Sostenible y Accesibilidad para el Estado de Nuevo León	
Actual	Propuesta
<p>contener cuando menos los temas de acoso sexual, violencia de género, trata de personas, seguridad vial, primeros auxilios y derechos humanos, mismos que serán impartidos por el Instituto.</p> <p>El Instituto no podrá exigir cursos, exámenes y demás requisitos no contemplados en esta Ley.</p>	<p>contener cuando menos los temas de acoso sexual, violencia de género, trata de personas, seguridad vial, <b>cultura vial</b>, primeros auxilios y derechos humanos, mismos que serán impartidos por el Instituto.</p> <p>El Instituto no podrá exigir cursos, exámenes y demás requisitos no contemplados en esta Ley.</p>

Con base en los razonamientos expuestos con anterioridad, es que presentamos ante esta Soberanía el siguiente proyecto de:

## DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.** – Se reforma el artículo 79 y 85 de la Ley de Movilidad Sostenible y Accesibilidad para el Estado de Nuevo León para quedar como siguen:

Artículo 79. Los conductores de este servicio de transporte deberán de cumplir mínimo con los siguientes requisitos:

- I. Licencia de conducir vigente del tipo “E” que establezca el Instituto;
- II. Acreditar de inicio y cada **año**, exámenes toxicológicos, **dichos exámenes anuales se realizarán sin previo aviso**, los resultados de laboratorio tendrán validez para acreditación, por diez días hábiles, contados a partir de la fecha en la cual fueron expedidos;
- III. Carta de No antecedentes Penales, para lo que, deberán entregar y enviar al Instituto, copias simples del acta de nacimiento, de la clave única de registro de población y de una identificación oficial vigente, para gestionar la carta de no antecedentes penales correspondiente, ante la autoridad competente, misma que será gratuita para el conductor;
- IV. Capacitarse vía internet de **forma anual** conforme a la convocatoria del Instituto. En caso de **que el conductor se vea involucrado en hechos de**

**transito deberán tomar el curso de manera presencial**, al igual que de no aprobar la evaluación de dicha capacitación se deberá llevar la misma de manera presencial.

**El Instituto deberá promover cursos gratuitos periódicamente en materia de seguridad vial y cultura vial a fin de reforzar los conocimientos para la prevención de hechos de transito;**

- V. Capacitarse en talleres informativos en materia de acoso sexual, violencia de género, trata de personas, **cultura vial** y seguridad vial, mismos que serán impartidos por el Instituto.

Artículo 85. Todo conductor que se desempeñe dentro del Servicio de Taxis deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Licencia de conducir vigente del tipo "E" que establezca el Instituto;
- II. Acreditar de inicio y cada año, exámenes toxicológicos, **dichos exámenes anuales se realizarán sin previo aviso**, los resultados de laboratorio tendrán validez para acreditación, por diez días hábiles, contados a partir de la fecha en la cual fueron expedidos;
- III. Carta de No antecedentes Penales, para lo que, deberán entregar y enviar al Instituto, copias simples del acta de nacimiento, de la clave única de registro de población y de una identificación oficial vigente, para gestionar la carta de no antecedentes penales correspondiente, ante la autoridad competente, misma que será gratuita para el conductor;
- IV. Comprobante de domicilio, el cual deberá coincidir con el señalado en la licencia de conducir, de no ser así deberá adjuntar constancia de residencia certificada por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio en el cual resida;
- V. Registro Federal de contribuyentes;
- VI. Capacitarse vía internet de **forma anual** conforme a la convocatoria del Instituto. En caso de **que el conductor se vea involucrado en hechos de transito deberán tomar el curso de manera presencial**, al igual que de no aprobar la evaluación de dicha capacitación se deberá llevar la misma de manera presencial.; y
- VII. Estar dado de alta ante el Servicio de Administración Tributaria.  
El Instituto establecerá los contenidos de la Capacitación los cuales deberán contener cuando menos los temas de acoso sexual, violencia de género, trata de personas, seguridad vial, **cultura vial**, primeros auxilios y derechos humanos, mismos que serán impartidos por el Instituto.

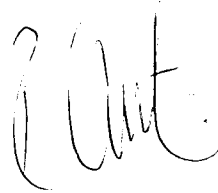


El Instituto no podrá exigir cursos, exámenes y demás requisitos no contemplados en esta Ley.

### Transitorios

**ÚNICO.** - El presente Decreto entrará en vigor al momento de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Monterrey, Nuevo León a 31 de enero de 2023**



**DIPUTADO RICARDO CANAVATI HADJOPULOS**



*12/19 ms.*